



ARREGLO LOCAL PARA LA REPATRIACION DE NACIONALES MEXICANOS

El Consulado de México en Little Rock, Arkansas ("el Consulado"), y las Oficinas en Dallas de Control de Inmigración y Aduanas (ICE) (Oficina de Detención y Deportación y Oficina de Investigaciones) y la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza en Dallas (CBP) del Departamento de Seguridad Interna (DHS) de los Estados Unidos de América ("los Estados Unidos"), todos juntos, referidos en adelante como "los Participantes":

RECONOCIENDO las obligaciones de México y los Estados Unidos de América estipuladas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963, de la que ambos países son Partes Contratantes, y en la Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, del 12 de agosto de 1942;

TOMANDO EN CUENTA las disposiciones del Memorándum de Entendimiento sobre la Protección Consular de Nacionales de México y Estados Unidos, del 7 de mayo de 1996, y el Memorándum de Entendimiento sobre los Mecanismos de Consulta sobre Funciones del Servicio de Inmigración y Naturalización y Protección Consular, del 11 de junio de 1998;

RECONOCIENDO la necesidad de regular el flujo de personas, particularmente en la frontera común, tal y como fue establecido en el Memorándum de Entendimiento entre la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos de América sobre la Repatriación Segura, Ordenada, Digna y Humana de Nacionales Mexicanos, firmado el 20 de febrero del 2004 (en adelante el "Memorándum de Entendimiento");

CONSIDERANDO que los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América han abordado el tema de la migración al más alto nivel, y que la Declaración Conjunta "Hacia una Sociedad para la Prosperidad: La Propuesta de Guanajuato" plantea este tema como un asunto de cooperación y responsabilidad compartida;

CONSIDERANDO que en 1997, el Grupo de Trabajo sobre Migración y Asuntos Consulares de la Comisión Binacional México-EUA, fue establecido como un medio para mejorar el desarrollo de procedimientos para la repatriación de nacionales mexicanos de manera segura, digna y ordenada respetando sus derechos humanos, y que este Grupo de Trabajo ha fortalecido la colaboración mutua en las sesiones subsecuentes que se han realizado en esta materia;

DESEANDO establecer acuerdos locales para la repatriación segura y ordenada de nacionales mexicanos, tal y como se menciona en el Plan de Acción para la Cooperación sobre Seguridad Fronteriza, del 21 de junio de 2001; el Plan de Acción de la Alianza para la Frontera México-EUA, del 22 de marzo de 2002 y el Plan de Acción para la Cooperación sobre Seguridad Fronteriza, del 20 de febrero de 2004.

Han establecido el siguiente Arreglo Local:

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS

SECCION 1

El propósito de este Arreglo es establecer los procedimientos locales para la repatriación ordenada y segura de nacionales mexicanos desde los Estados Unidos a México, de conformidad con los criterios y principios establecidos en el Artículo 3 del Memorándum de Entendimiento para la Repatriación Segura, Ordenada, Digna y Humana de Nacionales Mexicanos, del 20 de febrero de 2004. (Memorándum de Entendimiento)

SECCION 2

De conformidad con el Memorándum de Entendimiento, las repatriaciones desde el interior, puertos de entrada y en la frontera de Estados Unidos y México, deberán conducirse en forma consistente con el respeto de los derechos humanos y la dignidad de los nacionales mexicanos que se encuentren en los Estados Unidos, en violación a las leyes migratorias estadounidenses.

SECCION 3

Bajo este Arreglo:

El Consulado de México en Little Rock, Arkansas, deberá tomar las acciones apropiadas con respecto a los nacionales mexicanos encontrados, detenidos o repatriados desde los condados enlistados en el "anexo A".

Las siguientes autoridades del DHS deberán tomar las acciones apropiadas con respecto a los mexicanos encontrados, detenidos o repatriados desde los condados listados anteriormente.

- a) Aduanas y Protección Fronteriza (CBP): Laredo Oficina de Operaciones de Campo;
- b) Control de Inmigración y Aduanas (ICE): Dallas Oficina de Operaciones de Detención y Deportación (DRO); Dallas Oficina de Investigaciones.

Cuando la repatriación de un nacional mexicano involucre áreas cubiertas por este Arreglo y uno o más arreglos locales adicionales (p.e. si el individuo es detenido por el DHS en un condado cubierto por este Arreglo y va a ser repatriado a un punto de repatriación cubierto por otro arreglo local), este Arreglo aplicará para las acciones que tengan lugar dentro del área comprendida por este Arreglo, y los otros arreglos locales

serán aplicables para las acciones que tengan lugar dentro de las áreas cubiertas por éstos.

NOTIFICACION CONSULAR Y ACCESO

SECCION 4

Los Participantes del DHS, deberán indicar a todo nacional mexicano detenido (que no sea también un nacional de los Estados Unidos) que él/ella puede comunicarse con un oficial consular. Cuando un nacional mexicano detenido solicite acceso consular, los Participantes del DHS deberán notificar al Consulado Mexicano, facilitar el acceso y proporcionar a los oficiales consulares mexicanos, en la medida de lo posible, la oportunidad de conducir entrevistas en privado. Los Participantes del DHS deberán facilitar a los Participantes Mexicanos copias de los reglamentos aplicables y de los Estándares de Detención del DHS aplicables para todas las personas detenidas por un período mayor a 72 horas. La notificación consular podrá ser realizada de acuerdo a la lista de contactos contenida en el "Anexo 1"

SECCION 5

Los Participantes han enlistado en el Anexo 1 los nombres y cargos y la información de contacto de sus oficiales responsables de la entrega o recepción de nacionales mexicanos, en México, o para la coordinación de las actividades de repatriación.

SECCION 6

Los Participantes del DHS deberán proporcionar a los puntos de contacto designados por los participantes mexicanos en el Anexo 1, los nombres y la información pertinente de los nacionales mexicanos que sean directamente repatriados a los puertos de entrada o desde las fronteras de los Estados Unidos para los que no se hicieron

notificaciones previamente, pero que se sabe o sospecha que han cometido delitos en los Estados Unidos o en México, así como aquéllos identificados como de especial interés para el Gobierno de México. Dicha notificación deberá efectuarse de manera oportuna antes de cualquier repatriación.

Los procedimientos locales necesarios deberán ser desarrollados para asegurar que la repatriación se efectúe de manera coordinada, a través de un mecanismo desarrollado por las autoridades competentes de ambos países, cuando un individuo que se sabe o sospecha que ha cometido actos delictivos, haya sido identificado como de especial interés para el Gobierno de México, como consecuencia de una notificación previa.

SECCION 7

Los Participantes deberán establecer las condiciones para las notificaciones de rutina de las repatriaciones de mexicanos desde el interior, desde los puertos de entrada y en la frontera de los Estados Unidos y México. La notificación de las repatriaciones rutinarias deberá efectuarse de una forma consistente con las necesidades operativas y de logística.

Los Participantes del DHS deberán, cuando sea posible, de conformidad con las necesidades operativas y de logística, entregar a los Participantes Mexicanos en los puntos de repatriación establecidos y en el momento de la repatriación, una lista de los nacionales mexicanos que vayan a ser repatriados que incluya, por lo menos, el nombre, el sexo, la fecha y el lugar de nacimiento.

Los Participantes mexicanos deberán habilitar a las autoridades competentes para recibir la información solicitada en los puntos de repatriación establecidos.

SECCION 8

Los Participantes han establecido los puntos de repatriación, y sus horarios de operación y personal, en el Anexo 2. Los Participantes deberán actualizar el Anexo, cuando se modifiquen los puntos de repatriación o sus horarios de operación y personal. Los Participantes Mexicanos deberán realizar cualquier esfuerzo para asegurar que los puntos de repatriación previamente acordados, cuenten con personal suficiente de las entidades locales, estatales y/o federales responsables de la salud, bienestar y seguridad de los nacionales mexicanos.

SECCION 9

Los Participantes han listado en el Anexo 3 los puntos de contacto para recibir y/o transmitir información en relación con incidentes que involucren reportes de mala conducta, maltrato o violaciones a los derechos humanos.

En relación con la solución de diferencias en la aplicación o interpretación de este Arreglo, son aplicables los procedimientos establecidos en los Artículos 8 y 1 b) del Memorándum de Entendimiento.

COORDINACION AL INTERIOR Y EN LA FRONTERA

SECCION 10

La unidad familiar deberá preservarse durante la repatriación, dentro de los parámetros administrativos. Para los propósitos de este Arreglo, los Participantes definen el término "familia" incluyendo a los cónyuges (incluyendo concubinos), hijos, hermanos (hermanos y hermanas), padres y abuelos padres, abuelos, tíos y tías. Cuando existan dudas sobre el parentesco entre menores de edad y adultos, los participantes del DHS deberán coordinarse con el Consulado de México para salvaguardar el bienestar de los menores de edad.

SECCION 11

Los Participantes deberán repatriar a las personas con necesidades especiales durante un horario diurno para garantizar su seguridad. Para los efectos del presente Arreglo, "personas con necesidades especiales" incluyen de manera enunciativa, más no limitativa, a menores no acompañados, adultos de la tercera edad, mujeres embarazadas e individuos que están incapacitados mental o clínicamente. Los Participantes mexicanos deberán hacer todos los esfuerzos por contar con el personal adecuado para recibir a estas personas al ser repatriadas desde los Estados Unidos. La repatriación de estas personas deberá efectuarse y organizarse, en términos generales, de manera oportuna..

SECCION 12

Si se requirieren arreglos adicionales para recibir a un menor no acompañado o un individuo con necesidades médicas, mentales o especiales de cualquier otro tipo, los Participantes del DHS deberían proporcionar a los Participantes Mexicanos la información especificada en el Anexo 4.

EVALUACION DEL ARREGLO

SECCION 13

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 5 del Memorándum de Entendimiento, cuando las circunstancias específicas así lo requieran y de considerarlo factible, el Grupo de Trabajo Técnico de Repatriación explorará los mecanismos bilaterales para la repatriación de nacionales mexicanos a sus lugares de origen, de conformidad con los principios acordados.

Los Participantes también podrán proponer programas especiales, a consideración del Grupo de Trabajo Técnico de Repatriación.

Los Participantes deberán desarrollar procedimientos locales para implementar los programas especiales aprobados.

SECCION 14

Los Participantes deberán reunirse al menos dos veces por año para revisar el Arreglo y discutir asuntos relacionados con la repatriación. Los Participantes deberán referir al Grupo de Trabajo Técnico de Repatriación: (a) los asuntos no resueltos; (b) las mejores prácticas; (c) asuntos de repatriación, nuevos o emergentes, y (d) las propuestas de modificación o terminación del Arreglo Local de Repatriación.

Los procedimientos locales de repatriación deben ser revisados y actualizados, en consulta con el Grupo de Trabajo Técnico de Repatriación, al menos una vez al año.

Signed in Dallas, Texas on this 15 of January, 2009 in two originals in the Spanish and English languages, being both texts equally valid.

FOR THE CONSULATE OF MEXICO IN LITTLE ROCK, ARKANSAS

ANDRES CHAO EBERGENYI
CONSUL OF MEXICO

FOR THE DEPARTMENT OF HOMELAND SECURITY OF THE UNITED STATES OF AMERICA

NURIA T. PRENDES
Field Office Director
ICE DRO, DALLAS

JOHN CHAKWIN, JR Special Agent in Charge ICE OI, DALLAS

JUDSON W. MURDOCK II

Area Port Director

CBP. DALLAS

ROSENDO HINOJOSA
Acting Chief Patrol Agent
CBP/Border Patrol
LAREDO

CONSULAR JURISDICTION OF THE CONSULATE OF MEXICO IN LITTLE ROCK, ARKANSAS

Oklahoma counties

1.	Gr	ant

- 2. Kay
- 3. Osage
- 4. Washington
- 5. Nowata
- 6. Craig
- 7. Ottawa
- 8. Garfield
- 9. Noble
- 10. Pawnee
- 11. Tulsa
- 12. Rogers
- 13. Mayes
- 14. Delaware
- 15. Logan
- 16. Payne
- 17. Lincoln
- 18. Creek
- 19. Wagoner
- 20. Cherokee
- 21. Adair
- 22. Oklahoma
- 23. Potta-Watomie
- 24. Seminole
- 25. Okfuskee

- 26. Cleveland
- 27. McClain
- 28. Hughes
- 29. Okmulgee
- 30. Muskogee
- 31. Sequoyah
- 32. McIntosh
- 33. Haskell
- 34. Garvin
- 35. Pontotoc
- 36. Coal
- 37. Pittsburg
- 38. Latimer
- 39. Le Flore
- 40. Murray
- 41. Johnston
- 42. Atoka
- 43. Pushmataha
- 44. Carter
- 45. Marshall
- 46. Bryan
- 47. Choctaw
- 48. Love
- 49. McCurtain

Office of Detention and Removal

NURIA T. PRENDES Field Office Director 214-905

B0 & 7C Deputy Field Office Director 214-905

Office of Investigations

JOHN CHAKWIN, JR

Special Agent in Charge

972-444Deputy Special Agent in Charge

972-444972-444-

Customs and Border Protection

JUDSON W. MURDOCK II

Area Port Director

972-870

Assistant Port Director

972-973

B6 & 7C

Acting Chief Patrol Agent

956-709

Patrol Agent in Charge
U.S. Border Patrol

Consulate of México, Little Rock, Arkansas

ANDRÉS CHAO EBERGENYI Consul (501) 372 BG & 7C

ERIC LEVY WITEMBERG Consul in Charge of the

Protection Department (501) 372-69-33

elevy@sre.gob.mx

Consular Notifications at Fax: (501) 372-69-33 or Email:consulado@comcast.net

- 1. The participants have agreed to closely coordinate repatriations in a safe, humane, and orderly manner. In the interest of all participants, it is agreed that the primary vehicle for effecting repatriation will continue to be the utilization of the daily bus run through the Ports of Entry in Laredo, Texas, Del Rio, Texas and/or Eagle Pass, Texas. Hours of repatriation will be consistent with the local agreement covering those Ports of Entry. This does not preclude the Dallas DRO Office from utilizing other methods of transportation and Ports of Entry in case of emergency.
- 2. The repatriation of persons of special interest to, and fugitives wanted by the Government of Mexico, should be done separately from the repatriation of other Mexican nationals. These procedures will comply with the specific procedures that both Federal governments (Washington and Mexico City) might agree to in the future.
- 3. Under most circumstances, the bus run will continue to be staged on a daily basis at the Dallas DRO Field Office and/or the Rolling Plains Detention Center in Haskell, Texas. Any changes to the bus run will be communicated to the Consulate of Mexico in Little Rock, Arkansas in advance.

The Participants agree to report any incidents or allegations involving employees, in writing, as soon as possible, after the incident or allegation occurs. The relevant points of contact for matters of concern are listed below. In case of an emergency, reports may be made telephonically and followed by a written report.

DHS Participants

Office of Detention and Removal

Office of Detention and Removal Field Office Director, Nuria T. Prendes 8101 North Stemmons Freeway Dallas, Texas, 75247

214-905

Office of Investigations

Office of Investigations Special Agent in Charge, John Chakwin, Jr. 125 East Carpenter Freeway Suite B6 & 7C Irving, Texas 75062

972-444

Customs and Border Protection

Office of Customs and Border Protection Office of Port Director, Judson W. Murdock II 7501 Esters Blvd. Suite# B6 & 7C Irving, Texas 75063

972-870

Office of U.S. Border Patrol Acting Chief Patrol Agent Laredo Sector

207 West Del Mar Boulevard

Laredo, Texas 78041

956-709 B6 & 7C

Consulate of México, Little Rock, Arkansas

Consulate of Mexico Consul Andrés Chao Ebergenyi 3500 South University Avenue Little Rock, Arkansas 72204

501-372

For all cases requiring additional preparation to receive an unaccompanied minor or an individual with medical, mental or other special needs, the DHS participants should coordinate directly with the Mexican Consulate to make the necessary arrangements prior to the removal.